

Panamá, 19 de mayo de 2021
DGCP-DJ-063-2021

Licenciada
KATHIA PALACIO
Administradora
Hospital de Especialidades Pediátricas
E. S. D.

Respetada Licenciada Palacio:

Me refiero a su nota No. HEPOTH-DA-676-2021, a través de la cual, solicita a esta Dirección la su opinión legal en torno a la circular No. DGCP-DS-015-2021, del 26 de marzo de 2021, sobre la obligatoriedad de publicar en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, las compras menores

Detalla en su misiva, que se realizaron registros de compras menores y que las órdenes de compra, fueron retiradas por los proveedores los cuales han incurrido en entrega tardía (multa), pero los mismos han indicado que las ordenes de compras no fueron notificadas a través del portal electrónico, y que las mismas se publicaron por medio del registro de cotización.

Al respecto, es importante destacar que la Dirección General de Contrataciones Públicas constituye el ente rector y fiscalizador de los procedimientos de contratación pública, con facultades destinadas a la adecuada implementación y aplicación de los preceptos legales contenidos en el Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

En tal sentido la circular circular No. DGCP-DS-015-2021, del 26 de marzo de 2021, en su párrafo segundo claramente establece y les recuerda a todos los jefes de compras de las distintas entidades del Estado, que la Plataforma de Cotizaciones en Línea no es un procedimiento de selección de contratistas, sino una herramienta para poder solicitar cotizaciones. En virtud, de lo anterior, los proveedores no pueden notificarse de la orden de compra refrendada, mediante la funcionalidad de la Cotización en Línea, se debe realizar el procedimiento de compra menor.

Así mismo el artículo 156 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 ordenado por la Ley 153 de 2020, establece que:

Artículo 156. Notificación. Todas las resoluciones, demás actos administrativos y comunicaciones que emitan las entidades contratantes dentro del proceso de selección de contratista y en la ejecución del contrato, así como las que dicte el

Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, se publicarán en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

Asimismo, las resoluciones que emita la Dirección General de Contrataciones Públicas aceptando o rechazando la solicitud de Registro de Proponentes, así como las que emitan las instituciones del Estado ordenando la inhabilitación de un contratista, deberán publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

Transcurridos dos días hábiles, después de que la entidad contratante haya publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, las resoluciones, el cuadro de cotizaciones de compras menores o los actos administrativos mencionados en este artículo se darán por notificados y el interesado, si se considera agraviado con dicha decisión, podrá interponer el recurso de impugnación que establece esta Ley.

Es obligación de los proponentes mantenerse informados de todas las incidencias que se den en los procesos de selección de contratista en los cuales participa y, para ello, debe verificar con frecuencia en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” todos los anuncios y notificaciones con respecto a los actos públicos.

En las áreas rurales donde no exista la posibilidad de acceder al Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, las notificaciones de que trata este artículo serán publicadas en el tablero de la entidad por el término de dos días hábiles.

En base a lo anterior se hace necesario hacer el registro de compra menor y publicar las órdenes de compra.

Atentamente,

LICDA. MARLENE AGUILAR P.

Directora Jurídica

Cig.
aj